



GUÍA DE REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DEL 50% DEL HABER JUBILATORIO O PENSIÓN O DE LEVANTAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL 50% DEL HABER JUBILATORIO O PENSIÓN

VIGENTE DESDE EL 01/08/2025

DOCUMENTOS GENERALES REQUERIDOS

Para todos los casos de solicitud es obligatoria la presentación de:

1. Formulario de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión FL-DGJP-44 y Formulario de Levantamiento de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión FL-DGJP-45.
2. Copia simple de Cédula de Identidad Civil vigente del jubilado/pensionado o Constancia de Cédula de Identidad digital (Ley N° 7177/2023).
3. El trámite podrá ser realizado por la parte interesada o mediante mandatario, quien deberá ser abogado matriculado. La parte interesada podrá otorgar a ese efecto poder por escritura pública, autorización con certificación de firma por Escribano Público o mediante acta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley N° 6.715/2021 “De Procedimientos Administrativos”, así como la copia de Cédula de Identidad Civil o Constancia de cédula de identidad digital (Ley N° 7177/2023) y de la Matrícula Profesional habilitada.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión o Levantamiento de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión podrá realizarse del 1 al 30/31 de cada mes de manera presencial o a través de Jubifácil.
2. Para que la Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión o Levantamiento de Protección del 50% del Haber Jubilatorio o Pensión se haga efectiva en el mismo mes, deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, la realizada a partir del sexto día hábil del mes será impactada a partir del mes siguiente.
3. El levantamiento de Protección del 50%, podrá ser requerido a partir del sexto mes subsiguiente a la aplicación de la protección.
4. La DGJP solo dará ingreso al expediente que reúna todos los requisitos solicitados para cada caso.

ADVERTENCIA

Los recurrentes que declaren o adjunten documentos de contenido falso para la realización del trámite, **SON PENALMENTE RESPONSABLES**; por declaración falsa (Art. 243°); producción de documentos no auténticos (Art. 246°); o la producción mediata e inmediata de documentos públicos de contenido falso (Art. 250° y 251°) de conformidad con lo establecido en el Código Penal, quienes podrán ser denunciados ante el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el Art. 51° inc. o) de la Ley 7445/2025 y el Art. 286° inc. 1) del Código Procesal Penal.

Elaborado por:	
Revisado por:	
Revisado por:	
Aprobado por:	